

Radicado. 316.2021 AMPARO DE POBREZA
Solicitante. YAMILETH QUINAGUAS YULE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 176

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el expediente judicial del proceso que nos ocupa, se advierte que el DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA -abogado designado- arrió misiva deprecando “(...) *se me envíe el acta de posesión para su respectiva firma (...)*”; no obstante, de forma errónea la citadora de esta Célula Judicial remitió oficio dirigido al DR. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, quien fuera relevado de su encargo mediante auto No. 2321 del 6 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario que, por la secretaría de este Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** a la publicación por estados del presente proveído, se envíe al DR. MUÑOZ VEIRA el acta respectiva para que ejerza la función designada.

ii. Ahora bien, también obra en el plenario misiva arriada el 1 de febrero del año en curso por el DR. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, quien informó las razones por las cuales no pudo aceptar el encargo encomendado; por la secretaría de este Despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** a la publicación por estados del presente proveído póngase en conocimiento del profesional del derecho que a través de auto No. 2321 fue eximido del encargo en cuestión, por lo que la notificación ejecutada el 31 de enero del 2022 no deberá tenerla en cuenta.

iii. Finalmente, se avizora que la amparada por pobre YAMILETH QUINAGUAS YULE solicitó información del proceso, por lo que se hace pertinente informarle que a través de proveído de calenda 6 de diciembre de 2021 se designó al DR. JULIO CESAR MUÑOZ

VEIRA como su abogado de oficio, por lo que deberá comunicarse con aquel para que la guie en el proceso que desea adelantar.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ellos por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído la comunicación aquí aludida, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.; Deberá anexarse copia del auto No. 2321 del 6 de diciembre de 2021.**

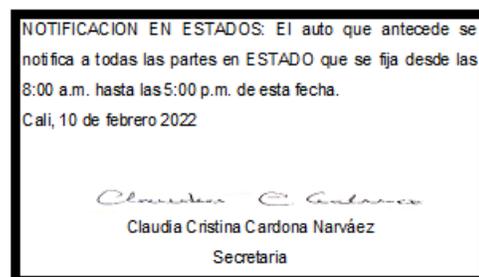
iv. Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente del abogado designado** lo siguiente:

- El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

- Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02bbf659c003d929bb198aa1f5f4580055250ef6bc9fe3e4f67d10869eb2f43**

Documento generado en 09/02/2022 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>